



***INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE APOYO DIRECTO A
PRODUCTORES, FRENTE A LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
CONDICIONES DE OSCILACIÓN ANORMAL DE PRECIOS DE ARROZ PADDY
VERDE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2026***

República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D.C. febrero de 2026

CONTENIDO

1.	DEFINICIONES	3
2.	OBJETO DEL APOYO	3
3.	CANTIDADES POR CUBRIR Y VIGENCIA	4
4.	VALOR ECONÓMICO DEL APOYO	6
5.	BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA	7
6.	PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA...	8
7.	ADJUDICACIÓN DEL APOYO	12
8.	PLAZOS DE PAGO.....	13
9.	SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES	13
10.	DESCUENTOS DE PAGO	16
11.	INFORMACIÓN DEL OPERADOR	16
12.	VIGENCIA.....	16

INSTRUCTIVO TÉCNICO RESOLUCIÓN NO. 000043 DE 2026

El presente documento establece los lineamientos, términos y condiciones para la implementación del “*Programa de apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026*”, cuya ejecución estará a cargo del operador que sea contratado para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ).

1. DEFINICIONES

Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz. Es una estrategia de planificación a largo plazo que busca mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del subsector arrocero en Colombia, implementado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y elaborado por el equipo técnico del área de Análisis Situacional y Prospectiva de la UPRA en colaboración con todos los eslabones de la cadena productiva, el POP incluye programas, proyectos y actividades para optimizar la producción, fortalecer la investigación, comercialización, desarrollo, y asegurar la sostenibilidad ambiental para el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arrocera colombiana.

Beneficiarios de primer orden. Son todos aquellos pequeños y medianos productores de Arroz Paddy Verde cuya producción en toneladas no supera lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 000043 de 2026.

Beneficiario de segundo orden. Son todos aquellos grandes productores de Arroz Paddy Verde cuya producción en toneladas es mayor a la establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 000043 de 2026.

2. OBJETO DEL APOYO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 7° y 31 de la Ley 101 de 1993, otorgará un apoyo directo a los productores de arroz paddy verde y/o su equivalente en seco con el fin de estabilizar sus ingresos, normalizar los niveles de la oferta nacional, y garantizar la sostenibilidad del subsector arrocero frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde, a partir de la publicación en el Diario Oficial y entrada en vigencia de la Resolución No. 000043 de 2026.

El apoyo contemplado en el presente Programa será entregado a los pequeños, medianos y grandes productores de arroz que realicen transacciones comerciales de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco en las zonas arroceras, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000043 de 2026, en el Anexo 1 (precios base) y el presente Instructivo Técnico.

3. CANTIDADES POR CUBRIR Y VIGENCIA

El apoyo del que trata la Resolución No. 000043 de 2026 “Programa apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026”, se destinará a cubrir un volumen de hasta cuatrocientas cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho (450.648) toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en seco entregadas a partir del 1 de febrero de 2026 y facturas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 0043 de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles en el programa, lo que ocurra primero.

La distribución de este apoyo para cada tipo de productor de primer orden se presenta en la siguiente tabla (Tabla 1):

Tabla 1. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para pequeños y medianos productores.

Toneladas máximas para apoyar por tamaño de productor					
Tipo de productor/zona	CENTRO	LLANOS	SANTANDERES	BAJO CAUCA	COSTA NORTE
Rendimiento por zona:	7.0 t/ha	5.2 t/ha	5.5 t/ha	4.13 t/ha	5.66 t/ha
Pequeño productor	Hasta 70 toneladas	Hasta 52 toneladas	Hasta 55 toneladas	Hasta 41 toneladas	Hasta 57 toneladas
Mediano Productor	Hasta 350 toneladas	Hasta 250 toneladas	Hasta 275 toneladas	Hasta 207 toneladas	Hasta 283 toneladas

Los beneficiarios de este programa deberán tener su cultivo en alguna de las zonas arroceras contenidas en el Anexo 4 – Zonas Arroceras:

- Bajo Cauca: Antioquia, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre.
- Centro: Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.,
- Costa Norte: Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y el municipio de Yondó en Antioquia.
- Llanos: Casanare, Guaviare, Meta, Vichada, Arauca y el municipio de Paratebueno en Cundinamarca.
- Santanderes: Santander y Norte de Santander.

En el rango de Beneficiarios de Primer Orden (pequeños y medianos productores) se cubrirán hasta 228.659 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en seco distribuidas así: hasta 87.831 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco para pequeños productores; hasta 140.828 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco para medianos productores (Tabla 2).

Tabla 2. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para pequeños y medianos productores.

Grupo de productores beneficiarios	Volumen máximo a apoyar Arroz Paddy Verde (Ton)
Pequeños productores	87.831
Mediano productor	140.828
TOTAL	228.659

En el rango de Beneficiarios de Segundo Orden se cubrirán (221.989) toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco con los recursos provenientes de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 5 del Decreto 728 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 de la Resolución No. 00335 de 2012, o la que haga sus veces (Tabla 3).

Tabla 3. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para grandes productores

Toneladas máximas para apoyar por tamaño de productor					
Tipo de productor/zona	CENTRO	LLANOS	SANTANDERES	BAJO CAUCA	COSTA NORTE
Rendimiento por zona	7.0 t/ha	5.2 t/ha	5.5 t/ha	4.13 t/ha	5.66 t/ha
Grande productor	Hasta 400 toneladas	Hasta 300 toneladas	Hasta 300 toneladas	Hasta 250 toneladas	Hasta 310 toneladas

Tabla 4. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para grande productor

Grupo de productores beneficiarios	Volumen máximo a apoyar Arroz Paddy Verde (Ton)
Grande productor	221.989
TOTAL	221.989

- ✓ El volumen de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco por apoyar puede variar dependiendo de la disponibilidad de los recursos por tipo de productor, en virtud de lo cual el operador del programa realizará un monitoreo permanente, que incluya un reporte semanal al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del avance en la ejecución.
- ✓ El operador del programa llevará el registro de las solicitudes presentadas por los tres tipos de productores considerados en los beneficiarios de primer y segundo orden. Serán rechazadas aquellas solicitudes que presenten códigos de predios repetidos o que hayan sido sujetos de apoyo al ser presentados en otras solicitudes del mismo programa.

Agricultura

- ✓ En el caso de aquellos productores que utilizan la figura de arrendamiento de predios, estos deberán presentar los respectivos contratos de arrendamiento de cada uno de los predios utilizados para la producción y que serán objeto de la solicitud de apoyo. En caso contrario, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad o el documento que acredite su relación jurídica con el predio.
- ✓ Los productores sujetos del apoyo deberán figurar en la base de datos del recaudo parafiscal de los años 2024-2025.
- ✓ El programa cuenta con un cupo máximo de volumen y un techo presupuestal. En consecuencia, el reconocimiento del apoyo está sujeto a la disponibilidad de recursos y a los cupos establecidos por tipo de productor y zona, por lo cual no se garantiza la cobertura del 100% de las transacciones realizadas durante la vigencia del programa.

4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO

El apoyo directo al productor se pagará con cargo a los recursos destinados para tal fin, en el marco de lo dispuesto en los artículos 7 y 31 de la ley 101 de 1993 y el Decreto 728 de 2012. Para ello, se dispondrá de hasta VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS (\$23.590.471.031) **M/CTE** incluido el costo de la administración. Y, que podrán provenir, entre otros de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, provenientes del proyecto de inversión nacional código BPIN:202300000000463 *“Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo”*.
- b) Transferencias corrientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo desembolso al Fondo Nacional del Arroz (FNA) administrado por la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ) Decreto 1477 de 2025, A-03-11-02-001 *“transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción - artículo 1 ley 16 de 1990 y artículo 1 ley 101 de 1993; ley 795 de 2003”*.
- c) Recursos a los que se refiere el numeral sexto del artículo 5 del Decreto 728 de 2012.

Lo anterior, sin perjuicio de asignaciones adicionales orientadas a la cobertura del presente programa, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 31 de la Ley 101 de 1993.

El operador del programa no podrá pagar, en ningún caso, un valor de apoyo por tonelada de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco superior al establecido en la siguiente tabla (Tabla 5).

Tabla 5. Valor máximo del apoyo por tonelada comercializada

Grupo de productores beneficiarios	Valor apoyo (\$/ton Arroz Paddy Verde) SMDLV	Equivalencia de SMDLV (febrero 2026)
N°1 Pequeños productores	1,37 (SMDLV)	\$80.000
N°2- Medianos productores	1,10 (SMDLV)	\$64.000
N°3 Grandes productores	0,48 (SMDLV)	\$28.000

Para los diferentes grupos de beneficiarios, el apoyo se realizará una vez cumplida la totalidad de requisitos establecidos en el numeral 5 del presente instructivo.

5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA

Podrán ser beneficiarios del programa los productores que comercialicen arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco, a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial de la Resolución No. 000043 de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles en el programa, lo que ocurra primero.

Para acceder a los recursos de este programa, los productores deberán cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y documentales que se detallan a continuación:

1. Presentar el tiquete de báscula que acredite la entrega del arroz entre el 1 de febrero de 2026 y la finalización del presente programa.
2. Presentar factura electrónica o documento equivalente dentro del periodo de vigencia del presente programa.
3. Haber pagado la Cuota de Fomento Arrocerero para las vigencias 2024 y 2025 (esta certificación será expedida por la auditoría interna del Fondo Nacional del Arroz).
4. Documento que acredite la relación jurídica con el predio en el que tuvo lugar el cultivo de arroz sobre el que se pretende recibir el apoyo (certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento u otro documento que acredite su relación con el predio).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
6. Copia legible del Registro Único Tributario -RUT.
7. Firmar un acta de compromiso para la implementación del Plan de Ordenamiento Productivo -POP- Arroz. (Anexo 2 – Formato POP).

El operador del programa emitirá, en los primeros ocho (8) días calendario de cada mes, los listados de productores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para acceder al desembolso del apoyo económico previsto en el programa. Estos listados serán publicados en la página web del operador designado, y tendrán carácter definitivo, por lo cual no podrán ser modificados una vez sean oficializados.

En caso de que un productor arrocerero considere que su información ha sido registrada de manera incorrecta o que haya sido excluido de manera involuntaria, podrá solicitar formalmente la revisión de su caso ante el operador del programa y deberá notificar dicha situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del correo cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co

Nota aclaratoria: Se entiende que todas las compras realizadas por molinos adheridos al acuerdo suscrito entre FEDEARROZ y la Cámara INDUARROZ de la ANDI, aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante resolución No. 65722 prorrogada por la Resolución No. 88766 de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, se encuentran cobijadas por dicho acuerdo privado y las formas de pago allí definidas por las partes. Por consiguiente, no podrán acceder al apoyo descrito en el presente programa las operaciones ocurridas en vigencia de dicho instrumento cuyo seguimiento corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA

Para acceder al beneficio contemplado en el presente programa se deberá adelantar el siguiente procedimiento en cabeza del operador, conforme a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas:

- Inscripción, registro y validación de los potenciales beneficiarios.
- Presentación de solicitudes de apoyo.
- Habilitación para pago del apoyo.

6.1. Inscripción, registro y validación de los potenciales beneficiarios.

a. Acreditación del pago de cuota de fomento para los años 2024 - 2025.

Por solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la auditoría interna del Fondo Nacional del Arroz remitirá el listado de productores que hayan pagado cuota de fomento para los años 2024 y 2025. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá en su sitio web de un instrumento que permitirá consultar cuales productores cumplen con este primer requisito que resulta excluyente para la participación en el programa.

b. Inscripción de productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, habilitará un formulario de inscripción y registro para que los potenciales beneficiarios realicen su inscripción en el programa. Este enlace estará habilitado hasta el 31 de marzo de 2026 en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dentro de ese mismo plazo, las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces en los municipios, las asociaciones, las cooperativas y los distritos de riego, podrán remitir la información requerida para el registro de los productores que deseen inscribirse al programa mediante el formato dispuesto para tal fin en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este formato deberá contener los mismos campos y datos exigidos en el formulario de inscripción y registro en la web, de manera que la información

enviada sea equivalente y comparable a la registrada directamente por los potenciales beneficiarios (Anexo 3 – Formato de inscripción y registro). El referido formato deberá ser remitido al correo cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co. La información que no cuente con los requisitos anteriormente descritos no será tenida en cuenta.

Desde la dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se realizará la consolidación, revisión, y análisis de las bases de datos reportadas por las gobernaciones, las asociaciones, las cooperativas, los distritos de riego y las secretarías de agricultura, así como la dispuesta en el formulario de inscripción y registro con la finalidad de evitar duplicidad de los potenciales beneficiarios.

c. Certificación de condición de pequeño mediano o grande.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitará a la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz la expedición de una certificación debidamente suscrita por el auditor interno del Fondo Nacional del Arroz que incluya, como mínimo:

- 1) Tipo y número de identificación del productor.
- 2) Confirmación de que el productor registró ventas en al menos un (1) semestre de 2024 y en al menos un (1) semestre de 2025.
- 3) Clasificación del productor (pequeño, mediano o grande). Para determinar la clasificación del productor, la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz, realizará el siguiente procedimiento: (a) Sumará el total de ventas para cada vigencia (2024 y 2025) indistintamente de que reporte ventas en más de una zona; (b) promediará ambos valores a efectos de consolidar un promedio de toneladas de arroz paddy verde vendidas durante los dos años (2024 – 2025); (c) con base en el promedio obtenido, clasificará el tipo de productor en los términos de los artículos 2 y 3 de la resolución 000043 de 2026.

Nota 1: La información certificada por la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz será remitida directamente al operador del programa y este no podrá modificarla.

d. Zonas arroceras objeto del apoyo.

Los beneficiarios de este programa deberán tener su cultivo en alguna de las zonas arroceras contenidas en el Anexo 4 – Zonas Arroceras.

e. Validación del listado de inscritos en el programa.

Periódicamente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitirá al operador del programa el listado de inscritos como potenciales beneficiarios.

Cada predio incluido debe contar con un código único asignado por el operador, el cual será utilizado para el control de predios apoyados y la prevención de duplicidades.

El operador contrastará la lista de inscritos remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales con el listado de productores enviado por la Auditoría Interna del Fondo

Nacional del Arroz. En caso de inconsistencias, el operador requerirá aclaración a la Auditoría Interna y/o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural según corresponda. Con base en la respuesta, definirá la inclusión o exclusión del productor en el listado definitivo.

Periódicamente, como resultado de las actividades de inscripción y validación, el operador publicará en su sitio web el listado de productores prehabilitados para la presentación de solicitudes de apoyo.

6.2. Presentación de solicitudes de apoyo

Una vez el productor sea incluido como potencial beneficiario para el reconocimiento del apoyo, deberá presentar una solicitud al operador que deberá contener los siguientes documentos:

- **Tiquete de Báscula:** Presentar el tiquete de báscula que demuestre el ingreso del arroz paddy verde cosechado y/o su equivalente en seco, a partir del 1 de febrero de 2026 y hasta la vigencia del programa *“Apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de Arroz Paddy Verde en el primer semestre de 2026”*.
- **Factura de venta o documento equivalente:** Presentar factura(s) electrónica(s) de venta o documento(s) equivalente(s) asociado(s) a los tiquetes de báscula del arroz paddy verde o su equivalente en seco, cosechado y vendido dentro de la vigencia del programa establecido en la Resolución No. 000043 de 2026. El(los) documento(s) deberá(n) expedirse conforme al Estatuto Tributario y relacionar las toneladas de arroz paddy verde cosechadas y vendidas dentro de las fechas establecidas para el apoyo. Las facturas deberán indicar la resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que autoriza la numeración respectiva.
- **Registro de Facturas¹:** Los potenciales beneficiarios deberán registrar ante el operador las facturas de venta o documento equivalente de las adquisiciones de arroz durante el período del apoyo, conforme al instructivo que para el efecto se publique.
- **Fotocopia legible:** de la cédula de ciudadanía del productor.
- **El operador del programa entregará el formato** del acta de compromiso de implementación del POP Arroz para firma del beneficiario.

El operador revisará si los potenciales beneficiarios que enviaron la información completa se encuentran incluidos en las Listas Vinculantes del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En caso de que el reporte sea positivo, el operador informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que decidirá, sobre la aceptación o rechazo de la inscripción al programa. En caso

¹ En concordancia con el Decreto 1555 de 2017, los pagos o abonos en cuenta por transacciones de bienes o productos que no tienen procesamiento industrial o tienen solo transformación primaria no están sometidos a retención en la fuente si las operaciones se realizan a través de los sistemas administrados por bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas (tales como la bolsa mercantil de Colombia). Para aplicar a esta exención fiscal la transacción debe estar registrada electrónicamente en el sistema de la bolsa de productos agropecuarios. A efectos de este “registro de factura” la bolsa mercantil de Colombia debe implementar el mecanismo electrónico que permitan que las sociedades comisionistas encargada de ordenar el registro de facturas en los sistemas administrativos por las bolsas de productos agropecuarios tengan información disponible para ser consultada en línea por la autoridad tributaria.

de que la inscripción sea rechazada, el operador le informará por escrito de esta decisión al productor.

El operador deberá entregar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, periódicamente, la base de los productores habilitados para el pago del apoyo y los relacionará en el formato que contenga los datos de: Tipo de documento de identificación, número de identificación, nombres y apellidos del productor, correo electrónico, número de celular, nombre del predio (si aplica), cantidad de hectáreas sembradas (para la cosecha 2026 – I), mes en el que espera recoger la cosecha (corte) - 2026 – I, departamento del cultivo (donde sembró), municipio de cultivo (donde sembró).

El operador publicará todos los lunes, en la página web que disponga para tal fin, la actualización del listado de productores habilitados para la presentación de cuenta de cobro.

En el evento de que se evidencie por parte del operador que la documentación presentada no es correcta o no corresponde a la realidad productiva, aunque esté priorizado no podrá ser sujeto del apoyo.

Nota 2: En ejercicio del principio de buena fe contractual, las partes podrán acordar la forma y las condiciones de pago en el marco de lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, pudiendo contemplar, por ejemplo, descuentos por pago de contado que, en todo caso, nunca podrán superar el 1,5% del precio base.

Para efectos del presente instructivo, se entenderá por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz, que se totaliza los viernes respecto del producto recibido durante la semana y cuya totalidad se paga, a más tardar, el viernes siguiente.

En cualquier caso en que el pago total no se realice de la forma anterior, se pagará como mínimo el 60% con la facturación del arroz y el 40% restante en los términos del artículo 3 de la ley 2024 de 2020.

6.3 Habilitación para pago del apoyo

6.3.1 Requisitos para el Pago del Apoyo:

Tras la publicación de la lista de elegibles los productores habilitados podrán radicar ante el operador la documentación necesaria para la realización del pago:

- 1) Certificación bancaria a nombre del productor inscrito y priorizado, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, en la que se especifique: tipo de cuenta, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita por única vez. En el formato de la cuenta de cobro que determine el operador, deberá relacionar las solicitudes aprobadas, indicando el número de toneladas de arroz paddy verde apoyadas y valor reconocido.
- 2) Cuenta de cobro.

El operador del programa verificará el cumplimiento de todos los documentos contemplados

para el pago, y utilizará un formato de verificación de la documentación que deberá remitir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispuesto para tal fin.

Cada beneficiario priorizado podrá presentar máximo tres (3) cuentas de cobro, cuyo volumen total a apoyar, deberá guardar coherencia con la zona, el tipo de productor y el apoyo al que tiene derecho según lo establecido en la Resolución No. 000043 de 2026.

La presentación de cuentas de cobro para el pago del apoyo estará habilitada al cumplimiento total de los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico y hasta el 31 de julio de 2026, sin modificar los criterios del programa.

Nota 3. Los predios habilitados en la inscripción tendrán un código asignado por el operador a medida que los productores presenten las solicitudes y sean aprobadas, este código será utilizado para denominarlo predio apoyado, de forma tal que aquellas solicitudes presentadas sobre predios ya apoyados serán devueltas en su totalidad y no aplicarán al programa.

6.3.2 Mecanismos de pago del apoyo

Para los pagos del apoyo del programa se dispondrán los medios y/o mecanismos relacionados a continuación:

- Consignación bancaria en efectivo, cheque de gerencia en cualquiera de las sucursales de Banco Agrario a través del convenio que el operador realice o transferencia electrónica, siempre y cuando el dinero sea girado desde una cuenta del Banco Agrario. El único valor que podrá descontarse al productor es el correspondiente a eventuales costos de transferencia impuestos por la entidad financiera. En este último caso, el operador deberá informar del descuento al productor y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Consignación en efectivo, en cualquiera de los Corresponsales Bancarios del Banco Agrario a través del Convenio del operador suscrito con el banco en la Cuenta designada para tal propósito a nombre del operador. El único valor que podrá descontarse al productor es el correspondiente a eventuales costos de transferencia impuestos por la entidad financiera. En este último caso, el operador deberá informar del descuento al productor y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Sistema multipagos PSE: Para lo cual operador incluirá en el aplicativo para el programa un botón de pago por este sistema. El único valor que podrá descontarse al productor es el correspondiente a eventuales costos de transferencia impuestos por la entidad financiera. En este último caso, el operador deberá informar del descuento al productor y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7. ADJUDICACIÓN DEL APOYO

La adjudicación del apoyo se realizará con base en el orden de radicación de las cuentas

de cobro ante el operador del programa, siempre y cuando dichas solicitudes cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Instructivo Técnico.

El criterio de adjudicación de apoyo corresponderá a la fecha y hora de presentación de las cuentas de cobro validadas y aprobadas por el operador, y se mantendrá vigente hasta completar el cupo máximo del volumen asignado, según la clasificación por tipo de productor (Tabla 1, 2, 3 y 4) definida en el programa o hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

El operador informará con periodicidad semanal el avance en la ejecución y el pago de los apoyos.

8. PLAZOS DE PAGO

El pago del apoyo económico se realizará a través del operador, de acuerdo con la clasificación de grupos de beneficiarios establecidos en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente instructivo.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento total de los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico; así como a las disponibilidades presupuestales, y al programa anual de caja mensualizado -PAC.

9. SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

El operador del programa será responsable de llevar a cabo las acciones de seguimiento y control a las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por los productores priorizados y habilitados. En este contexto, deberán proporcionar acceso a toda la documentación y registros pertinentes, asegurando que el manejo de la información se realice conforme a lo establecido por la normativa de protección de datos personales *habeas data*² con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo y garantizar al productor el acceso al programa.

Asimismo, el operador realizará una supervisión continua del desarrollo del programa. En caso de que se identifique alguna situación particular que afecte el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, el operador deberá informar oportunamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se determine si procede o no el pago del apoyo correspondiente al productor priorizado.

² Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, estas normas buscan garantizar un manejo adecuado de los datos personales recolectados para las bases de datos

Agricultura

Tabla 6 Cronograma propuesto seguimiento

Fase 1. Inscripción, registro y validación de los potenciales beneficiarios		
Paso	Ítem	Plazo
Actividad 1	La Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz expedirá y remitirá al MADR el listado consolidado de productores con aporte parafiscal 2024 y 2025.	A más tardar 6 días hábiles desde la entrada en vigencia de la Resolución 000043 de 2026 publicada el diario oficial.
Actividad 2	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural habilitará un formulario de inscripción y registro para que los potenciales beneficiarios se inscriban en el programa. Dentro de ese mismo plazo, las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces en los municipios, las asociaciones, las cooperativas y los distritos de riego, podrán remitir la información requerida para el registro mediante el formato dispuesto para tal fin. Este formato contendrá los mismos campos y datos exigidos en el formulario de inscripción y registro web, de manera que la información enviada sea equivalente y comparable a la registrada directamente por los potenciales beneficiarios.	El formulario de inscripción y registro estará disponible para ser diligenciado hasta el 31 de marzo. Semanalmente se realizará el cruce de la información remitida con el fin evitar la duplicidad de potenciales productores y será remitida al operador.
Actividad 3	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Solicitará la Certificación de la condición de pequeño mediano o grande productor.	A más tardar 6 días hábiles desde la entrada en vigencia de la Resolución 000043 de 2026 Publicada el diario oficial.
Actividad 4	El operador contrasta la base de registro de productores inscritos remitida por el MADR a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales con la información certificada por Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz que permita identificar el tipo de productor.	La validación de esta información se reportará semanalmente por parte del operador a la dirección de cadenas agrícolas y forestales.
Actividad 5	El operador publicará en su sitio web el listado de productores priorizado para la presentación de solicitudes	El operador del programa publicará en la página web el listado de productores

Agricultura

	de apoyo.	priorizados 17 días hábiles después de entrada en vigencia de la Resolución 000043 de 2026 Publicada el diario oficial.
Fase 2 Presentación de solicitudes de apoyo		
Actividad 6	Presentación de Solicitudes de apoyo (documentos relacionados en el título 6.2)	Permanente durante la vigencia del programa.
Actividad 7	El operador revisará si los productores que solicitaron el apoyo se encuentran incluidos en SARLAFT	Permanente durante vigencia del programa.
Actividad 8	El operador entregará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la relación de productores prehabilitados para la participación en el programa, en el formato establecido para tal fin.	La lista se actualizará de manera permanente durante la vigencia del programa.
Actividad 9	El operador publicará, periódicamente y en el lugar que disponga para tal fin, el listado definitivo de productores habilitados para la presentación de cuentas de cobro.	La lista publicada se actualizará de manera permanente durante la vigencia del programa.
Habilitación para el pago del apoyo		
Actividad 10	Los productores habilitados, según el listado publicado por el operador del programa, radicarán ante el operador los documentos asociados a los requisitos establecidos en el numeral 6.3.1 del presente instructivo técnico (certificación bancaria y cuenta de cobro)	Permanente durante la vigencia del programa
Actividad 11	El operador verificará el cumplimiento de los requisitos totales a partir de la solicitud remitida por productor habilitado	El operador tendrá un plazo no superior a 10 días para verificar el cumplimiento de los requisitos y proceder con el pago.
Actividad 12	El operador comunicará al Ministerio de Agricultura la relación de productores a quienes se les ha realizado el pago	La comunicación se entregará diariamente a través del formato definido para tal fin y mediante correo electrónico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.

Agricultura

Actividad 13	La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales adelantará las acciones de monitoreo y seguimiento establecidas en el título 9 del presente instructivo.	Esta actividad se realizará de manera permanente.
---------------------	---	---

10. DESCUENTOS DE PAGO

El operador descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo, el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

11. INFORMACIÓN DEL OPERADOR

Para los efectos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccionará un operador. El productor puede consultar la página web del operador para obtener más información del programa y comunicarse al teléfono o al correo electrónico que aparezca en esta.

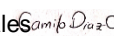
12. VIGENCIA

El presente instructivo hace parte integral de la resolución No. 000043 de 2026 “*Apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026*”.

13. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción del Cambio	Responsable	Aprobó
V.1				
V.2				
V.3				

Dado en Bogotá, el día 4 de febrero de 2026

Elaboró: Manfreed Camilo Diaz Ortiz - Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 
Ruth Mary Ibarra – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios DCA 
Pamela Pinilla- Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 
Yesid Jiménez Vargas – Asesor Despacho Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Revisó: Cristian David López Ortiz – Asesor Despacho Ministra. 
Cristian Eduardo Avellaneda - Coordinador de Desarrollo Normativo - Oficina Asesora Jurídica
José Agustin Labrador Forero – Asesor Despacho Viceministra de Asuntos Agropecuarios 
Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo -Viceministra de Asuntos Agropecuarios